LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1839

JOSE MIGUEL DE VELASCO PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA

Manda que mientras se dá el código de minería, rijan las ordenanzas del Perú, y en su defecto los de Méjico, quedando lo judicial como hasta aqui.

Se halla vigente el código del ramo, mandado observar en 10 de Setiembre de 852.

EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO. Por ahora y mientras se dé el código de Mineria, rejirán este ramo en la República, las ordenanzas llamadas del Perú y en su defecto las de Méjico, quedando lo judicial como hasta aqui.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones, en la ciudad Sucre, á 9 de Noviembre de 1839 — José Maria Linares, Presidente — Fernando Balverde, Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en la ciudad Sucre á 11 de Noviembre de 1839 — Ejecútese — **JOSÉ MIGUEL DE VELASCO** — El oficial mayor encargado del despacho — Gregorio Anibarro.